

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para proceso proveniente de la oficina de reparto para ser calificada, el apoderado judicial de la parte demandante no reporta antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer.

Cali 16 de noviembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3754

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada la calificación de la demanda para proceso de la referencia, de cara a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, se advierte que presenta las falencias que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

- No se dio estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 406 del C.G.P., dado a que no se anexó el dictamen pericial en el cual se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso.
- El certificado de tradición anexado, tiene una fecha de expedición superior a 1 mes, situación que debe ser subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda para proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibles, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconocer personería al abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

05*

R.

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c830281563cf8b3da9028bc0ed10bfa11dee99162cca50e80d1b527933db9a**
Documento generado en 16/11/2021 02:54:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>